



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

Lima, 31 de diciembre del 2024

RESOLUCIÓN N° 025-2024-THN/CPP

EXPEDIENTE N° 006-2024-THN/CPP

MATERIA: REDUCCIÓN DE SANCION

PROCESADA: MERCEDES ISABEL AYALA MACHADO

DENUNCIANTE: MAX RODOLFO OBREGON ROSSI

VISTO:

La solicitud presentada por la colegiada Mercedes Isabel Ayala Machado, con fecha 28 de diciembre de 2024, mediante la cual solicita la reducción de la sanción impuesta en virtud de la resolución N° 011-2024-THN/CPP, de fecha 21 de junio de 2024, misma que se encuentra consentida al haber transcurrido más de seis meses de su emisión.

CONSIDERANDO:

Que, el bien jurídico protegido por nuestra legislación y en el marco del Código de Ética Profesional del Colegio de Periodistas del Perú es el honor, como derecho fundamental consagrado en el artículo 2, inciso 7, de la Constitución Política del Estado, lo que implica la responsabilidad de los profesionales en el ejercicio de su actividad, respetando los principios éticos, la verdad y la dignidad de las personas.

Que, el trabajo, en su dimensión laboral y social, es también un derecho y deber protegido constitucionalmente, siendo un medio para la realización personal y para garantizar el acceso a los derechos sociales, como la salud y la seguridad social, lo cual se encuentra relacionado con la solicitud de la procesada, quien ha argumentado la necesidad de una reinserción laboral para poder acceder a dichos derechos.

///...



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

///...

Que, los periodistas y comunicadores sociales tienen la obligación ética de proceder en todos sus actos con honor y dignidad profesional, conforme a los principios deontológicos establecidos en el Código de Ética Profesional del Colegio de Periodistas del Perú. Este Tribunal ha constatado que las faltas imputadas a la procesada están relacionadas con conductas que contravienen los principios éticos, aunque las mismas se dieron en un ámbito familiar y no profesional, lo que no exime la responsabilidad ética.

Que, la colegiada ha reconocido, en su solicitud de reducción de la sanción, que la denuncia se originó en un contexto familiar y que, por razones personales y económicas, no apeló en su momento la resolución. Este reconocimiento, aunque tardío, muestra un arrepentimiento y disposición a cumplir con los valores fundamentales de la orden profesional.

Que, la resolución original de este Tribunal, con fecha 21 de junio de 2024, impuso una sanción de suspensión de derechos de colegiada por un periodo de 12 meses. No obstante, este Tribunal considera que, dada la ausencia de antecedentes previos a la denuncia y el haber transcurrido seis meses desde la imposición de la sanción, es posible reconsiderar la medida, buscando una solución que favorezca la reinserción de la colegiada sin afectar su derecho al trabajo y a la seguridad social.

Que, en virtud de lo anterior, y con el propósito de promover la fraternidad, la armonía y el respeto mutuo entre los miembros de la orden profesional, es pertinente modificar la sanción impuesta, considerando los derechos fundamentales de la procesada y la oportunidad para su reintegración.

Sobre el particular, la ponencia presentada a la sesión del 30 de diciembre del 2024, fue aprobada por unanimidad de los miembros integrantes del Tribunal de Honor Nacional, disponiendo se proceda con la emisión de la resolución correspondiente, con las observaciones planteadas en la indicada reunión.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la solicitud de reducción de la sanción presentada por la colegiada Mercedes Isabel Ayala Machado, en virtud de los argumentos expuestos en su escrito y la disposición de este Tribunal a considerar los principios de reinserción y justicia.

SEGUNDO. - Modificar la resolución N° 011-2024-THN/CPP, de fecha 21 de junio de 2024, en su artículo segundo, reduciendo la suspensión de derechos de colegiada de 12 meses a 6 meses, considerando que la procesada no cuenta con antecedentes previos a la denuncia formulada.

///...



COLEGIO DE PERIODISTAS DEL PERÚ

TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL

Av. Gral. Canevaro No. 1474 – Lima 14 /PERÚ

///...

TERCERO. - Dejar claro que, en virtud de la autonomía del Colegio de Periodistas del Perú, esta decisión no podrá ser revisada ni modificada en ningún otro ámbito que no sea el propio colegio, ya que somos los responsables de dirimir los asuntos administrativos internos de nuestra institución. Cualquier intento de impugnación fuera de este marco podrá conllevar a la expulsión de la orden profesional.

CUARTO. - Notificar a la colegiada Mercedes Isabel Ayala Machado sobre la presente resolución y al Consejo Regional de Piura proceder con la modificación de la sanción conforme a lo dispuesto y su reinserción a las actividades propias de la Orden a partir del 22 de diciembre del 2024

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GUIDO C. DUARTE PLATA
Presidente del Tribunal de Honor Nacional
del Colegio de Periodistas del Perú.